



154328

**ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE  
PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE JUAN HERMINIO  
MARIMÁN.**

RES. EX. N°:

2112

VALPARAÍSO, 12 NOV. 2020

**VISTOS:** La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de Juan Herminio Marimán presentada por su sucesión, con fecha 03 de noviembre de 2020, y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 4355, de fecha 04 de noviembre de 2020, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2004 de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la representante de la sucesión de Juan Herminio Marimán, con fecha 03 de noviembre de 2020, presentó vía correo electrónico ante este Servicio, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 52765, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla.

Que, Juan Herminio Marimán, cédula de identidad N° 4.020.084-3, -en adelante el causante- falleció con fecha 18 de diciembre de 2019, según consta de certificado de defunción folio N° 500282691548, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 18 de diciembre de 2019, siendo sus herederos intestados su cónyuge, Candelaria Tarumán Ruiz, cédula de identidad N° 8.398.992-0 y sus hijos, Francisco Javier Marimán Tarumán, cédula de identidad N° 10.474.664-0, Hortencia del Carmen Marimán Tarumán, cédula de identidad N° 10.474.462-1, Adriana Claudia Marimán Tarumán, cédula de identidad N° 14.467.590-8, Elisa del Tránsito Marimán Tarumán, cédula de identidad N° 11.433.152-k y María Ema Marimán Tarumán, cédula de identidad N° 12.064.415-7.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con el Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 22 de septiembre de 2020, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 178, de fecha 28 de febrero de 2020, inscrita con el N° 12005, del año 2020, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Aysén.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 52765 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que "La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador



artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.”.

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 18 de diciembre de 2019, venciendo dicho plazo, el 18 de diciembre de 2021.

La representante de la sucesión de Juan Herminio Marimán, con fecha 03 de noviembre de 2020, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, documento suscrito ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandataria y beneficiaria a Hortencia del Carmen Marimán Tarumán, cédula de identidad N° 10.474.462-1.

Que, en cuanto al beneficiario, a saber, Hortencia del Carmen Marimán Tarumán, cédula de identidad N° 10.474.462-1, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Aysén con fecha 17 de diciembre de 1998, estando activa bajo el RPA N° 88608 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que la beneficiaria de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 52765, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 52765, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, quedada al fallecimiento de Juan Herminio Marimán a favor de Hortencia del Carmen Marimán Tarumán, cédula de identidad N° 10.474.462-1

2. Téngase presente que:



a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

**FERNANDO NARANJO GATICA**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**FRM/pce**  
**Distribución:**  
- Interesada.  
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén.  
- Departamento de Pesca Artesanal.  
- Oficina de Partes.